

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE TRAMITE
DOCUMENTARIO

RECIBIDO

18 JULIO 2025 10:04 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 3074/2022-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario no agrupado, a iniciativa del señor congresista George Edward Málaga Trillo, por el que se propone la "LEY DE OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL CANON PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA"; el **Proyecto de Ley 9106/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Acción Popular, a iniciativa del señor congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, por el que se propone la "LEY QUE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FILIALES PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS", el **Proyecto de Ley 9453/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario no agrupado, a iniciativa del señor congresista Carlos Antonio Anderson Ramírez, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 6.2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL CANON, LEY N° 27506, SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL CANON PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS Y PROGRAMA DE PROFESORES VISITANTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS" y el **Proyecto de Ley 9601/2024-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del señor congresista Edgar Cornelio Reymundo Mercado, por el que se propone la "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON RECURSOS DEL CANON".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 3074/2022-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 15 de setiembre de 2022, siendo decretado el 19 de setiembre de 2022 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9106/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 3 de octubre de 2024, siendo decretado el 9 de octubre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9453/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 7 de noviembre de 2024, siendo decretado el 11 de noviembre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.
- El **Proyecto de Ley 9601/2024-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 26 de noviembre de 2024, siendo decretado el 26 de noviembre de 2024 a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como primera comisión dictaminadora y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, en su Vigésimoctava sesión extraordinaria descentralizada semipresencial del 18 de junio de 2025, realizada en el Salón de Actos de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en la provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca, aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en los proyectos de ley **3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR**, por MAYORÍA de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión.

Votaron a favor 14 señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Janet Milagros Rivas Chacara, Rosio Torres Salinas y Lucinda Vásquez Vela.

Ningún voto en contra.

Votaron en abstención 10 señores congresistas: Noelia Rossvith Herrera Medina, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Gladys Margot Echaiz de Núñez Izaga, Hamlet Echevarría Rodríguez, Víctor Seferino Flores Ruiz, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda, Esdras Ricardo Medina Minaya, Flor Aidee Pablo Medina y Tania Estefany Ramírez García.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 3074/2022-CR**, por el que se propone la "LEY DE OPTIMIZACIÓN DEL USO DEL CANON PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA", comprende tres artículos. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero trata sobre la modificación del artículo 6.2 e incorporación del 6.3 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9106/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE PROMUEVE EL ESTABLECIMIENTO, ACONDICIONAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE FILIALES PARA LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS LICENCIADAS", comprende siete artículos. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo trata sobre la modificación de los artículos 113 y 114 de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo tercero trata sobre la modificación de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 30220, Ley Universitaria.
 - En su artículo cuarto trata sobre la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon.
 - En su artículo quinto trata sobre la modificación del artículo 8 de la Ley 24300.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- En su artículo sexto trata sobre la modificación del artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria de legislación del Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes
- Artículo séptimo trata sobre la implementación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9453/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 6.2 DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DEL CANON, LEY N° 27506, SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL CANON PARA PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS Y PROGRAMA DE PROFESORES VISITANTES EN UNIVERSIDADES PÚBLICAS", comprende un artículo y dos disposiciones complementarias finales. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo único trata sobre la modificación del artículo 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.
 - En su primera disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la ley.
 - En su segunda disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la ley.
- ✓ El **Proyecto de Ley 9601/2024-CR**, por el que se propone la "LEY QUE PROMUEVE LA CAPACITACIÓN DE DOCENTES DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS CON RECURSOS DEL CANON", comprende cinco artículos y una disposición complementaria final. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley.
 - En su artículo segundo que trata sobre la finalidad de la ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- En su artículo tercero trata sobre la modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley del Canon.
- En su artículo cuarto trata sobre la modificación del artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera.
- En su artículo quinto trata sobre programas de capacitación.
- En su única disposición complementaria final trata sobre la reglamentación de la Ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

- **Proyecto de Ley 3074/2022-CR**

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio P.O. 172-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Benjamín Abelardo Marticorena Castillo, presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).
- ✓ Con Oficio P.O. 173-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Nelson Eduardo Shack Yalta, Contralor General de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Con Oficio P.O. 174-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. 175-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión a la señora Alessandra Gilda Herrera Jara, ministra de Energía y Minas.
- ✓ Con Oficio P.O. 176-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión a la señora María Amelia Palacios Vallejo, presidenta del Consejo Nacional de Educación.
- ✓ Con Oficio P.O. 177-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 21 de setiembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Johnny Burneo Farfan, ministro de Economía y Finanzas.

➤ **Proyecto de Ley 9106/2024-CR**

3.2 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 1160-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Morgan Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 1161-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Manuel Enemecio Castillo Venegas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- ✓ Con Oficio 1162-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Jeri Ramón Ruffner, Asociación Nacional de Universidades Públicas del Perú.
- ✓ Con Oficio 1163-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor José Berley Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Con Oficio 1164-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Werner Salcedo Álvarez, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
- ✓ Con Oficio 1165-2024-2025-CEJYD/CR, de fecha 4 de noviembre de 2024, solicitando opinión al señor Dennys Cuba Rivera, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE).

➤ **Proyecto de Ley 9453/2024-CR**

3.3 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2085-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales - ANGR.
- ✓ Con Oficio 2086-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio 2087-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 21 de enero de 2025, solicitando opinión al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya.

➤ **Proyecto de Ley 9601/2024-CR**

3.4 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio 2347-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Morgan Niccolo Quero Gaime, ministro de Educación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Con Oficio 2348-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor José Antonio Salardi Rodríguez, ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Con Oficio 2349-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Koki Noriega Brito, presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR.
- ✓ Con Oficio 2350-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Dennys Mercurio Cuba River, presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- ✓ Con Oficio 2351-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 5 de febrero de 2025, solicitando opinión al señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, presidente del Consejo de Ministros.

3.2 Información recibida

➤ Proyecto de Ley 3074/2022-CR

- ✓ Se recibió el Oficio 137-2022-CNE, de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por la señora María Amelia Palacios, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia del Informe 00721-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 338-2022-CONCYTEC-P, de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por el señor Benjamín Marticorena Castillo, presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- ✓ Se recibió el Oficio 695-2022-MINEM/DM, de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido por el señor Oscar Electo Vera Gargurevich, Minsitro de Energía y Minas.
- ✓ Se recibió el Oficio 00204-2023-MINEDU/SG, de fecha 18 de enero de 2023, remitido por la señora Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Secretaria General del Ministerio de Educación.
- ✓ Se recibió el Oficio 000829-2023-CG/DC, de fecha 15 de marzo de 2023, remitido por el señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República.

➤ **Proyecto de Ley 9453/2024-CR**

- ✓ Se recibió el Oficio D000326-2025-PCM-SG, de fecha 19 de febrero de 2025, remitido por el señor Dalia Miroslava Suarez Salazar, Secretaria General de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitiendo copia del Informe D000030-2025-PCM-OGAJ, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio 01103-2025-MINEDU/SG, de fecha 9 de mayo de 2025, remitido por el señor Doris Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria Genreal del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00614-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad.

➤ **Proyecto de Ley 9601/2024-CR**

- ✓ A la fecha no se recibió opinión respecto del Proyecto de Ley 9601/2024-CR.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 13, 18, 77, 193 y 196.
- 4.2.** Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3.** Ley 27506, Ley de Canon. Artículo 6.
- 4.4.** Ley 28258, Ley de Regalía Minera. Artículo 9.
- 4.5.** Sentencia 676/2021, recaída en el Expediente 01594-2024-PA/TC.
- 4.6.** Sentencia recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2021-2026, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

El Canon Minero, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales (municipalidades provinciales y distritales) y los Gobiernos Regionales del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado, por la explotación económica de los recursos mineros (metálicos y no metálicos).

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Los Canon existentes son: el Canon Minero, Canon Hidroenergético, Canon Gasífero, Canon Pesquero, Canon Forestal y Canon y Sobre canon Petrolero. Los cinco primeros son regulados por las Leyes N° 27506, 28077 y 28322; mientras que el denominado Canon y Sobre canon Petrolero se regula mediante legislación especial para cada departamento.

En lo que refiere al Canon minero, es la participación de la que gozan los Gobiernos Locales y Regionales sobre los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación de recursos minerales, metálicos y no metálicos, constituido por el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos.

Ahora bien, para efecto de la distribución de los recursos del Canon se considera como área de influencia el área territorial de los Gobiernos Locales y Regionales en cuya circunscripción se explotan los recursos naturales, en donde se ubica la central de generación de energía eléctrica, se encuentran los lotes gasíferos en explotación, los lugares de desembarque de pesca de mayor escala y las concesiones o autorizaciones forestales.

Cuando los lugares donde se explota el recurso natural (definidos en el párrafo anterior) se encuentran en circunscripciones distintas, la distribución se realiza en proporción a la producción de cada unidad productiva.

En el caso que los lugares donde se explota el recurso natural se encuentren ubicadas en dos o más circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Criterios de Distribución

El Canon será distribuido entre los gobiernos regionales y locales de acuerdo a los índices que fije el Ministerio de Economía y Finanzas en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas. Su distribución es la siguiente:

- 1) El 10% del total de canon para los gobiernos locales de la municipalidad o municipalidades distritales donde se explota el recurso natural.
- 2) El 25% del total de canon para los gobiernos locales de las municipalidades distritales y provinciales donde se explota el recurso natural.
- 3) El 40% del total de canon para los gobiernos locales del departamento o departamentos de las regiones donde se explote el recurso natural.
- 4) El 25% del total de canon para los gobiernos regionales donde se explote el recurso natural. De este porcentaje los Gobiernos Regionales deben transferir el 20% a las Universidades Nacionales de su jurisdicción.

Canon minero (50% Impuesto a la Renta)	%	Beneficiarios	Criterios
	10%	Municipios distritales donde se exploten los Recursos.	Si existe más de una municipalidad en partes iguales
	25%	Municipios de la provincia donde se exploten los recursos Naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza) .
	40%	Municipios del Dpto. donde se exploten los recursos naturales.	Según población y necesidades básicas insatisfechas (pobreza) .
	25%	Gobierno regional	80% Gobierno regional 20% Universidad

Fuente: Portal de transparencia del MEF.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Al respecto, los gobiernos regionales y gobiernos locales se encuentran facultados a utilizar hasta un 20% de los recursos provenientes de los Canon y la Regalía Minera a que se refiere la Ley N° 28258, para el mantenimiento de la infraestructura generada por los proyectos de impacto regional y local, para el financiamiento de los gastos generados por los procesos de selección para la ejecución de proyectos de inversión pública. Asimismo, de dicho porcentaje podrán destinar hasta un 5% para financiar la elaboración de perfiles correspondientes a los proyectos de inversión pública que se enmarquen en los planes de desarrollo concertados que correspondan. Lo establecido en la presente disposición no es de aplicación a los gobiernos locales o gobiernos regionales a los que la normatividad haya otorgado la facultad del uso de un porcentaje de los recursos provenientes del Canon en gasto corriente.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon y sus modificatorias, referido a la utilización del canon, establece que:

"Artículo 6. Utilización del canon

6.1 El control y ejecución de los recursos correspondientes al canon, asignado a los gobiernos locales, está sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ley.

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, referido a la utilización de regalía minera, establece que:

"Artículo 9. Utilización de la regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articula la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica".

En ese sentido dentro de los alcances de las propuestas legislativas, se busca transformar el sistema de la educación universitaria pública a través de la utilización estratégica del canon, priorizando la investigación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

científica, mediante la modificación el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506 y el artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, los artículos 113 y 114 de la Ley 30220, Ley Universitaria, artículo 2 de la Ley 27763, Ley complementaria para la Ley de Canon y Sobre canon para petróleo y gas en Piura y Tumbes, para lo cual se deberá realizar el análisis técnico jurídico correspondiente por parte de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República.

En ese sentido consideramos que si bien dentro de los alcances de la ley para la utilización del canon, establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon ya contempla su utilización para:

"(...) universidades públicas (...) y a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura".

Es decir, si bien la normativa actual permite que los recursos del canon financien investigaciones en áreas de interés nacional como la salud pública, la sanidad agropecuaria, la preservación de la biodiversidad, energías renovables y la mejora de procesos productivos, sin embargo en los últimos años, las universidades públicas han ejecutado en promedio menos del 50% de estos fondos, lo que refleja una dificultad para el aprovechamiento de los recursos del canon por parte de las universidades públicas.

En ese contexto, *durante el 2022 las universidades públicas que se ubican en las regiones mineras del país recibieron este año la suma de 498 millones de soles por canon y regalías mineras, cifra que representó un crecimiento de 63% en relación con el 2021.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, de los 2,072 millones de soles por concepto de canon y regalías mineras que recibieron las universidades públicas en el período 2012-2021, "lamentablemente apenas se ejecutó en promedio un 39%".

Cabe precisar que, la ejecutiva manifestó asimismo que los recursos transferidos por canon y regalías mineras son acumulables y que en ningún caso son devueltos al Gobierno central o al fisco¹.

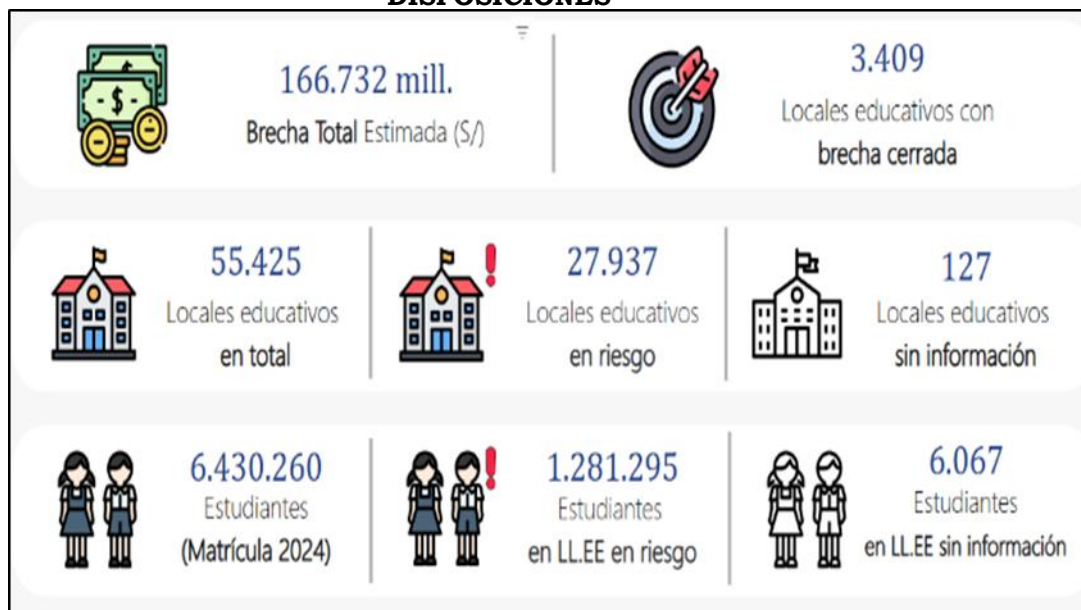
Por lo expuesto, es notable que tanto las Universidades Públicas como los Institutos y Escuelas de Educación Superior han demostrado una ejecución deficiente de los recursos del canon y regalías mineras que pudieron ser utilizados para actividades científicas y proyectos, tal como lo establece la ley.

Razón por la cual, de conformidad con lo indicado por el documento **"Estado de la Infraestructura Educativa Existente"** publicado por el Ministerio de Educación², se estima que a diciembre de 2024 existe el siguiente Diagnostico Regional de Infraestructura Educativa – DRIE a nivel nacional:

¹<https://elperuano.pe/noticia/192794-universidades-estatales-recibieron-s-498-mllns#:~:text=De%20los%202%2C072%20millones%20de%20soles%20por,devueltos%20al%20Gobierno%20central%20o%20al%20fisco.>

² Disponible en: <https://bit.ly/VISOR-DRIE-DILE>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA “LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES”



Es decir, se tiene que de un universo de 55,425 locales educativos (EB/ES, Educación Básica y Educación Superior), existen 27,937 locales calificados como en “RIESGO”, según las notas del referido documento, esto significa que se trata de “*Locales educativos con ratio de demolición mayor o igual a 70% (es decir, que la infraestructura se encuentra expuesta a un muy alto riesgo de colapso)*”. Cabe señalar que, esta situación pone en riesgo a un total de 1’281,295 estudiantes a nivel nacional, equivalente al 19.93 % del total de estudiantes matriculados en el año 2024.

Ahora, en el caso de las regiones antes señaladas se tiene la siguiente información sobre las condiciones de su infraestructura educativa:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Región	Locales Educativos (Total)	Locales Educativos (Riesgo)	Estudiantes en LL.EE en Riesgo
Ucayali	1481	805	41,328
Cajamarca	6396	4271	140,839
Junín	3343	1849	71,963
Lima Metropolitana	2032	443	199,212
San Martín	2135	1007	58,618
Tacna	378	126	7,331
Moquegua	343	124	5,305
Pasco	1224	604	16,440
Cusco	3043	1741	68,313
Arequipa	1435	385	18,950
La Libertad	2651	1174	69,574
Loreto	3906	1418	74,340
Ica	809	223	17,100

Cabe precisar que, de la información referida precedentemente, las regiones que se benefician con el canon minero únicamente son Áncash, Arequipa, Ica, Tacna, Moquegua, Cusco, La Libertad y Puno, las mismas que actualmente sufren de un deterioro progresivo en cuanto a la calidad de la prestación del servicio educativo y las condiciones de los locales escolares.

En concordancia de lo antes expuesto, el Ministerio de Educación ha publicado el documento denominado "DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

PARA LA PMI 2023-2025"³, documento que contiene el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico.

En dicho diagnostico se evidencia que existen serias brechas, no solo a nivel de educación básica regular, sino a nivel de educación técnica superior, brechas de infraestructura o acceso a servicios que exigen el destino de fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, a través de la ejecución de inversiones priorizadas de acuerdo a los criterios de priorización de inversiones definidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación.

De otro lado, actualmente, el Ministerio de Educación ha publicado el documento denominado **"DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA EL PMI 2024-2026"**⁴, en el cual no solo se incluye la información relaciona a la existencia de "Brechas de Calidad" en Educación Básica Regular y Educación Técnica Superior, sino que incluye información sobre la brecha existente en el **Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria**.

Razón por la cual, ante la ineficaz ejecución de la utilización del canon y se sus regalías, por parte de las universidades públicas y los institutos y escuelas de educación superior, se debe incorporar dentro de los beneficiarios del canon y su regalías a los Instituciones Educativas Básicas, a través de los gobiernos locales de acuerdo a su circunscripción, destinado

³ Disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

⁴ Disponible: <https://www.minedu.gob.pe/programacion-multianual-inversiones/pdf/2023/diagnostico-de-brecha-pmi-2024-2026.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica e infraestructura educativa que abarca desde la instalación, mejoramiento y los servicios necesarios para su funcionamiento.

Por lo cual, mediante la flexibilización del uso del canon en las regiones que por su ubicación son beneficiadas del mismo, dirigido a las Instituciones de Educación Básica, se cerraran las brechas, no solo a nivel educativo de educación básica regular, sino a nivel de educación técnica superior, brechas de infraestructura o acceso a servicios que exigen el destino de fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país, a través de la ejecución de inversiones priorizadas de acuerdo a los criterios de priorización de inversiones definidos por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

De conformidad con el artículo 77 de la Constitución Política del Perú, se establece que:

"La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. La estructura del presupuesto del sector público contiene dos secciones: gobierno central e instancias descentralizadas.

El presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización. Corresponden a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Asimismo, en los artículos 193 y 196 de la Constitución Política del Perú, se establece que:

"Artículo 193. Son bienes y rentas de los gobiernos regionales:

(...)

6.Los recursos asignados por concepto de canon.

Artículo 196. Son bienes y rentas de las municipalidades:

(...)

7.Los recursos asignados por concepto de canon."

Asimismo, el artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, referido a la utilización del canon establece que:

"Artículo 6. Utilización del canon

(...)

6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto se establecen las cuentas destinadas a estos fines.

También podrán ser utilizados para el financiamiento de Bonos Familiares Habitacionales (BFH) destinados a proyectos de vivienda del Programa Techo Propio, incluyendo los gastos administrativos, y para el financiamiento del Programa Nacional de Vivienda Rural, mediante convenios con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o el Fondo MIVIVIENDA, según corresponda.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".

Ahora bien, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, establece que:

"Artículo 9. Utilización de la regalía minera

Los recursos que los Gobiernos Regionales y Municipalidades reciban por concepto de regalía minera serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión productiva que articule la minería al desarrollo económico de cada región para asegurar el desarrollo sostenible de las áreas urbanas y rurales.

Los recursos que las universidades nacionales reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica".

De otro lado, se advierte el Tribunal Constitucional, conforme al fundamento 19 de la Sentencia 676/2021, recaída en el Expediente 01594-2024-PA/TC, establece que:

*"19. La Constitución en su artículo 13 prescribe que **"la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana"**, en tanto que en el artículo 14 establece que **"la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades,***

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte.

Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad".

Asimismo, el Tribunal Constitucional, conforme al fundamento 9 de la sentencia recaída en el Expediente 00017-2008-PI/TC, establece que:

*"9. Ahora bien, es imprescindible tener en cuenta que **la educación posee un carácter binario, pues no solo constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público**: "la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones-fines del Estado de ejecución per se o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, **el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos, debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (e incluso las disposiciones constitucionales que regulan la actuación de los órganos constitucionales) tienen como fundamento el principio de la dignidad humana**" [...]*

En ese sentido, es rol del Estado garantizar la continuidad de los servicios educativos y aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos al ser la educación un derecho fundamental, por lo cual corresponde una eficiente asignación de recursos de los recursos públicos, como es el caso del canon y de sus regalías, si bien la distribución del canon ya determinada por ley benefician únicamente a las universidades públicas y los institutos y escuelas de educación superior, la presente iniciativa legislativa busca incorporar adicionalmente dentro de los beneficiarios de dicho recurso público

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

a los Instituciones Educativas Básicas, a través de los gobiernos locales de acuerdo a su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica e infraestructura educativa que abarca desde la instalación, mejoramiento y los servicios necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, si bien los recursos de canon tienen un carácter variable, debido a la naturaleza de los ingresos que los originan, su utilización para gastos corrientes permanentes se encuentra debidamente justificada y pudiendo ser proyectada año a año. La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto contempla esta posibilidad, estableciendo que los recursos determinados, entre los que se incluye el canon, pueden ser destinados a financiar gastos de operación y mantenimiento de universidades. Esta flexibilidad normativa permite a las universidades optimizar el uso de estos recursos en función de sus necesidades y prioridades institucionales.

Finalmente, debemos precisar que en las regiones donde se distribuye el canon, la asignación de recursos de canon se realiza de acuerdo a criterios técnicos y normativos que tienen en cuenta las necesidades y características de las brechas educativas existentes, la ineficaz ejecución de sus recursos por parte de sus autoridades y necesidad latente de la población por un servicio educativo de calidad y bajo el precepto de la dignidad humana.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ **PROYECTO DE LEY 3074/2022-CR:**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

5.4.1 Ministerio de Educación:

- ✓ Se recibió el Oficio 137-2022-CNE, de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por la señora María Amelia Palacios, presidenta del Consejo Nacional de Educación, remitiendo copia del Informe 00721-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

"(...)

- (i) *Las universidades públicas cuentan con suficientes recursos disponibles del canon para la realización de investigaciones, por lo que no requiere un aumento en ese rubro (...)*
- (ii) *La exposición de motivos del proyecto de ley no contempla si la variación del 20% al 25% en la asignación del canon a favor de las universidades públicas afectaría la operatividad de los gobiernos regionales, asimismo no define que es un proyecto de gran envergadura e impacto lo que resulta necesario para la aplicación del numeral 6.3 que se propone incorporar.*
- (iii) *No es posible financiar recursos humanos a través de lo recibido por canon y regalías (...) dicha recaudación fluctúa en el tiempo y no se garantiza su sostenibilidad (...)*
- (iv) *Se requiere opinión del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y del MEF."*

(...).

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que el propio Ministerio de Educación refiere que en el caso de las universidades públicas "cuentan con suficientes recursos disponibles del canon para la realización de investigaciones, por lo que no requiere un aumento en ese rubro", sin embargo, de conformidad con el reporte **"Estado de la Infraestructura Educativa**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Existente" publicado por el Ministerio de Educación⁵, se estima que a diciembre de 2024, sobre el Diagnostico Regional de Infraestructura Educativa – DRIE a nivel nacional, de un universo de 55,425 locales educativos (EB/ES, Educación Básica y Educación Superior), existen 27,937 locales calificados como en "RIESGO", según las notas del referido documento, esto significa que se trata de *"Locales educativos con ratio de demolición mayor o igual a 70% (es decir, que la infraestructura se encuentra expuesta a un muy alto riesgo de colapso)"*. Cabe señalar que, esta situación pone en riesgo a un total de 1'281,295 estudiantes a nivel nacional, equivalente al 19.93 % del total de estudiantes matriculados en el año 2024.

Asimismo, el mismo Ministerio de Educación en su "DIAGNÓSTICO DE BRECHAS DE INFRAESTRUCTURA O DE ACCESO A SERVICIOS DEL SECTOR EDUCACIÓN PARA LA PMI 2023-2025"⁶, documento que contiene el análisis que se realiza para determinar la situación de las brechas de infraestructura o de acceso a servicios en un determinado ámbito geográfico, reportó que para el caso del Servicio de Educación Superior Tecnológica, conforme la información del Censo Educativa 2021, existe 433,231 matriculados con acceso al servicio de Educación Superior Tecnológica, de los cuales el Estado contribuye con el servicio a través de 367 instituciones educativas públicas aproximadamente. Así, se ha determinado que existe una "Brecha de Calidad" equivalente al 97.88 % de unidades productoras del servicio de educación superior tecnológica capacidad instalada inadecuada, es decir, la prestación de este servicio, en la mayor parte de institutos a nivel nacional no se brinda bajo estándares de calidad adecuados, teniendo como resultado la formación precaria de los estudiantes, por tal motivo es imprescindible la utilización de los recursos del canon y de sus regalías para cumplir eficazmente con inversión científica y

⁵ Disponible en: <https://bit.ly/VISOR-DRIE-DILE>

⁶ Disponible en: <https://escale.minedu.gob.pe/>

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

tecnológica y de su infraestructura, que abarca desde la instalación y los servicios necesarios para su funcionamiento.

En lo que refiere a la imposibilidad de contratar recursos humanos por las fluctuaciones del canon, tenemos que, si bien el canon tiene un carácter variable, debido a la naturaleza de los ingresos que los originan, su utilización para gastos corrientes permanentes se encuentra debidamente justificada y pudiendo ser proyectada año a año. La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto contempla esta posibilidad, estableciendo que los recursos determinados, entre los que se incluye el canon, pueden ser destinados a financiar gastos de operación y mantenimiento de universidades. Esta flexibilidad normativa permite a las universidades optimizar el uso de estos recursos en función de sus necesidades y prioridades institucionales.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.4.2 Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC

Se recibió el Oficio 338-2022-CONCYTEC-P, de fecha 24 de octubre de 2022, remitido por el señor Benjamín Marticorena Castillo, presidente del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, remitiendo copia del Informe D000026-2022-CONCYTEC-OGPP, elaborado por

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

el jefe de la Oficina de General de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, refiriendo que refiriendo que:

"(...) La opinión emitida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, sobre al numeral 6.3 del Proyecto de Ley 3074/2022-CR se enmarca en el aspecto estrictamente presupuestario; ello no limita que el CONCYTEC, en su condición de organismo rector del SINACYT pueda emitir opinión respecto a la envergadura e impacto de los proyectos de investigación científica multidisciplinarias señalados en el numeral 6.3 del proyecto de Ley".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que el CONCYTEC no se encuentra facultado a emitir opinión sobre consideraciones presupuestales, no corresponde realizar análisis de la opinión recibida por dicha entidad.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.4.3 Ministerio de Energía y Minas - MINEM

Se recibió el Oficio 695-2022-MINEM/DM, de fecha 15 de diciembre de 2022, remitido por el señor Oscar Electro Vera Gargurevich, Minsitro de Energía y Minas, remitiendo copia del Informe 1191-2022-MINEM/ OGAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad, refiriendo que:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que el Ministerio de Energía y Minas no tiene competencia para emitir opinión respecto de las materias contenidas en el Proyecto de Ley 3074/2022-CR (...)."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que el MINEM refiere que no se encuentra facultado a emitir opinión, no corresponde el pronunciamiento sobre ese extremo.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.4.4 Contraloría General de la República

Se recibió el Oficio 000829-2023-CG/DC, de fecha 15 de marzo de 2023, remitido por el señor Nelson Shack Yalta, Contralor General de la República, refiriendo que:

"Proyecto de Ley 3074/2022-CR (...) no inciden propiamente en las atribuciones ni en el ámbito de competencia de esta Entidad Fiscalizadora Superior, a fin de que emita opinión institucional (...)"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que la Contraloría General de la República refiere que no se encuentra facultada a emitir opinión, no corresponde el pronunciamiento sobre ese extremo.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.4.5 Consejo Nacional de Educación:

Se recibió el Oficio 137-2022-CNE, de fecha 19 de octubre de 2022, remitido por la señora María Amalia Palacios, presidenta del Consejo Nacional de Educación, refiriendo que:

"La Exposición de Motivos del PL N°3074/2022-CR señala que la precariedad de la investigación y la producción científica en el Perú se debe en gran parte a la falta de capital para financiar las investigaciones. En los últimos años las regiones que cuentan con recursos del canon han gastado en infraestructura de investigación, implementación y acondicionamiento de centros de investigaciones y laboratorios, así como en la adquisición e importación de costosos equipos de alta gama, accesorios y repuestos, pero no cuentan con el personal calificado y necesario para operarlos.

El PL 3074 pretende solucionar esta situación otorgando financiamiento al talento humano debidamente identificado al permitir el acceso al financiamiento para la investigación científica al "modificar en la dación de un uso adicional y significativo a los fondos provenientes del canon a favor del desarrollo científico y de los investigadores como eje central del desarrollo científico y la innovación

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

tecnológica" y al "adicionar un numeral que bajo la condición de que existan proyectos de gran envergadura e impacto o que responda a coyunturas de emergencias nacionales o globales como pandemias, crisis energéticas, alimentarias o ambientales y otros se prevé destinar hasta el 30% de los recursos del canon para el financiamiento de investigaciones multidisciplinarias en universidades, institutos y centros de investigación acreditados".

La modificatoria en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon que propone el Proyecto de Ley 3074/2022-CR, aumenta en 5% el monto que deben entregar los gobiernos regionales del total percibido por canon a las universidades públicas de su circunscripción e indica que sean destinados a la inversión en investigación científica y tecnológica con la contratación de recursos humanos nacionales e internacionales para labores de investigación. Es decir, dirige el gasto público hacia ellos para que puedan realizar la investigación que se requiere con los equipos de alta gama, accesorios y repuestos que, sin este personal altamente calificado, no se pueden operar correctamente.

La incorporación del numeral 6.3 en el artículo 6 de la Ley del Canon propuesto en el Proyecto de Ley permite financiar investigaciones científicas multidisciplinarias en universidades, institutos y centros de investigación acreditados, ante la eventualidad de emergencias nacionales o globales por un monto de hasta el 30% de los recursos del canon. Las instituciones podrán acceder al beneficio previo informe favorable del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Este aumento en el porcentaje y la precisión que comprende también no significa un incremento del gasto público aprobado en la Ley de Presupuesto Fiscal sino lo que hace es redistribuir los recursos que se disponen para el logro del fin propuesto dándole un uso adicional a los fondos provenientes del canon a favor del desarrollo científico para que puedan usarse los equipos de alta gama y accesorios y tengan el personal y los repuestos que requieren para funcionar.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo Nacional de Educación coincide con la propuesta del Proyecto de Ley 3074/2022-CR, pues el Perú necesita que su estrategia de desarrollo esté orientada hacia la alta competitividad con el compromiso con la excelencia, el bienestar y el desarrollo sostenible. El "PEN es uno de los instrumentos de política donde se reconoce la profunda relación que existe, de una parte, entre la educación y la productividad y, de la otra, entre la educación y la investigación e innovación, de modo que las acciones de política pública fortalezcan el aporte de estas sobre aquellas.

Al evaluar lo avanzado en investigación e innovación en el Perú, el Proyecto Educativo Nacional al 2036, plantea que: "la educación superior debe estar íntimamente ligada al sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación (CTI), y, por lo tanto, los organismos a cargo de las políticas y estrategias en CTI deben incorporarla activamente al desafío de generar conocimiento pertinente a nivel nacional e internacional. Indica como necesario, entre otras alternativas, las siguientes: "3) La formación y reconocimiento de profesionales altamente calificados que doten al sistema CTI de los investigadores y profesionales necesarios para responder a nuestro desafío científico y tecnológicos; 4) continuar con los esfuerzos de internacionalización de las IES y de sus grupos de investigación y fomentar la formación de redes internacionales de investigación, 5) Fomentar activamente la participación del sector privado en el sistema de CTI, tanto como actor educativo, como promotor financiero y usuario de la generación de conocimientos y 6) revisar la regulación y normatividad del sector público que rige las actividades que relacionan la educación superior y el sistema nacional de CTI con el fin de fortalecerlo y articularlo mejor.

(...)

El Consejo Nacional de Educación le da opinión favorable al Proyecto de Ley N° 3074 al evidenciarse la coincidencia existente entre lo que propone y lo que expresa el Proyecto Educativo Nacional al 2036, así como el que esta iniciativa legislativa no incrementa el gasto del Presupuesto Fiscal aprobado por el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Congreso de la República, sino que permite el mejor uso de los equipos de alta gama y accesorios adquiridos para la investigación e innovación científica."

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que el Consejo Nacional de Educación emitió **OPINIÓN FAVORABLE**, respecto del **Proyecto de Ley 3074/2022-CR**, no corresponde un mayor análisis al respecto.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

✓ **PROYECTO DE LEY 9453/2024-CR:**

5.4.6 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM:

Se recibió el Oficio D000326-2025-PCM-SG, de fecha 19 de febrero de 2025, remitido por el señor Dalia Miroslava Suarez Salazar, secretaria general de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitiendo copia del Informe D000030-2025-PCM-OGAJ, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, refiriendo que:

"Por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 9453/2024-CR, Ley que modifica el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon, Ley N° 27506, sobre

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

utilización del canon para programas de capacitación de docentes ordinarios y programa de profesores visitantes en universidades públicas".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que la PCM refiere que no se encuentra facultada a emitir opinión, no corresponde el pronunciamiento sobre ese extremo.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.4.7 Ministerio de Educación - MINEDU:

Se recibió el Oficio 01103-2025-MINEDU/SG, de fecha 9 de mayo de 2025, remitido por el señor Doris Lorena Gavilano Iglesias, Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo copia del Informe 00614-2025-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, refiriendo que:

"A partir de lo señalado, se concluye que no le corresponde al Ministerio de Educación pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley; toda vez que, no es competencia del MINEDU determinar la utilización o la forma en la que se distribuirán los recursos públicos derivados del canon, siendo que la gestión de dicha fuente de financiamiento, va más allá de los ámbitos de competencia de este Ministerio, señalados en la LOF".

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, en virtud que el MINEDU refiere que no se encuentra facultada a emitir opinión, no corresponde el pronunciamiento sobre ese extremo.

RAZÓN POR LA CUAL, SE CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA".

5.5 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales, en virtud que únicamente se busca realizar una correcta distribución de los recursos del canon y sus regalías incorporando además de las universidades públicas y los institutos y escuelas de educación superior, contempladas por ley, a los Instituciones Educativas Básicas, a través de los gobiernos locales de acuerdo a su circunscripción, destinando exclusivamente dichos recursos a la inversión en investigación científica y tecnológica e infraestructura educativa, que abarca desde la instalación, mejoramiento y los servicios necesarios para su funcionamiento.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

5.6 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Lo dispuesto en la presente Ley no le genera gasto adicional al estado ni modificatoria del presupuesto del Estado peruano, por el contrario, tiene como objetivos la flexibilización del uso del canon en las regiones que por su ubicación son beneficiadas del mismo, dirigido al sistema educativo para el cierre de brechas, no solo a nivel educativo de educación básica regular, sino a nivel de educación técnica superior, brechas de infraestructura o acceso a servicios que exigen el destino de fondos públicos a la efectiva prestación de servicios y a la provisión de infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

En ese sentido la utilización estratégica del canon y sus regalías para el financiamiento del sistema educativo en el ámbito de su circunscripción mejorará significativamente la calidad de la educación reduciendo las desigualdades a nivel nacional.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en los **proyectos de ley 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1. Modificación del artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon

Se modifica el tercer párrafo del numeral 6.2 y se incorporan los numerales 6.3, 6.4 y 6.5 al artículo 6 de la Ley 27506, Ley de Canon, en los siguientes términos:

"Artículo 6. Utilización del canon

[...]

6.2. [...]

*Los gobiernos regionales entregarán el **25 % (veinticinco por ciento)** del total percibido por canon a las universidades públicas, el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo; así como también **el establecimiento, acondicionamiento y conservación de filiales de las universidades públicas**. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley.*

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

- 6.3. Se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a destinar hasta el 100 % del saldo de balance de los recursos provenientes de las transferencias del canon y regalía minera a los proyectos de infraestructura en Educación Básica en todas las fases del ciclo de inversión.**
- 6.4. Excepcionalmente, se puede destinar hasta el 30 % de los recursos provenientes de las transferencias del canon y regalía minera de los gobiernos regionales y gobiernos locales que cuenten con saldos de balance generados por dichos conceptos de acuerdo con su circunscripción, para proyectos de gran envergadura e impacto o que respondan a coyunturas de emergencia nacional o global como pandemias; crisis energéticas, alimentarias o ambientales; así como investigaciones científicas multidisciplinarias en universidades, institutos y centros de investigación, debidamente acreditados,**
- 6.5. La distribución y utilización de los saldos de balance provenientes de las transferencias del canon y regalía minera, referidas en el numeral 6.4 deben contar con informe técnico favorable del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) y del Ministerio de Educación mediante el Programa Nacional de Infraestructura Educación (PRONIED), así como con la supervisión de la Contraloría General de la República quien efectúa el respectivo control según sus competencias de acuerdo a ley".**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/07/2025 19:22:08-0500

Artículo 2. Modificación del artículo 9 de la Ley 28252, Ley de Regalía Minera

Se modifica el segundo párrafo y se incorpora el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley 28258, Ley de Regalía Minera, en los siguientes términos:

"Artículo 9. Utilización de la regalía minera

[...]

*Los recursos que las universidades nacionales, **institutos y escuelas de educación superior e instituciones educativas de Educación Básica** que reciban por concepto de regalía serán destinados exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica.*

Asimismo, se autoriza a los gobiernos regionales y gobiernos locales a destinar hasta el 100 % del saldo de balance de los recursos provenientes de las transferencias del canon y regalía minera a los proyectos de infraestructura en Educación Básica en todas las fases del ciclo de inversión".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Acciones para la implementación de las modificaciones

El Poder Ejecutivo, a través de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, realizan las acciones necesarias para la implementación de las modificaciones dispuestas por la presente ley en un plazo de sesenta días contados a partir de su entrada en vigor.

Lima, 18 de junio de 2025

Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 26/06/2025 12:24:56-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 17:00:25-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 17:51:30-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 12:21:02-0500



Firmado digitalmente por:
VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 11:20:26-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/06/2025 18:13:07-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/06/2025 16:20:55-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/06/2025 17:06:57-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2025 16:42:38-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2025 11:47:40-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 11:58:43-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/07/2025 12:21:03-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/07/2025 15:36:40-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3074/2022-CR, 9106/2024-CR, 9453/2024-CR Y 9601/2024-CR, EN VIRTUD DE LOS CUALES SE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 27506, LEY DE CANON, Y LA LEY 28258, LEY DE REGALÍA MINERA, PARA DESTINAR EL SALDO DE BALANCE DEL CANON Y DE LA REGALÍA MINERA A PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES"



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/08/2025 14:27:44-0500